

U



**UDH**  
UNIVERSIDAD DE HUANUCO  
<http://www.udh.edu.pe>

D

**REGLAMENTO GENERAL DE  
GRADOS Y TÍTULOS**

H

**2016**

**APROBADO CON RESOLUCIÓN N° 466-2016-R-CU-UDH.**

**23 DE MAYO DE 2016**

**MODIFICADO CON RESOLUCIÓN N°1041-2016-R-CU-UDH.**

**05 DE SETIEMBRE DE 2016**

Universidad de Huánuco  
CARILLA EN BLANCO


**RESOLUCIÓN N° 1041-2016-R-CU-UDH.**
**Huánuco, 05 de setiembre de 2016.**

Visto, el Oficio N° 305-2016-VRAC./UDH, de fecha 12 de julio del 2016, del Dr. Froilan Escobedo Rivera, Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades de la UDH, solicitando se modifiquen los artículos 7, 15, 37, 53, 57 y 83 del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, en atención a los Oficios N° 131-2016-SG-UDH, del Secretario General Adjunto, N° 228-2016-D-FCS-UDH, de la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud y N° 034-OGC-UDH-E-EGP/2016, del (e) de la Oficina de Gestión de la Calidad, para su revisión y aprobación correspondiente; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH, de fecha 23 de mayo de 2016, se aprueba el nuevo Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, adecuado a la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, de conformidad a la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos emitirá la propuesta de Reglamento para el Registro de Trabajos de Investigación y Proyectos, **en el que se definirá los conceptos** de trabajos de investigación, tesis, trabajos académicos y trabajos de suficiencia profesional destinados a la obtención del grado académico o título profesional;

Que, es necesario atender las modificaciones planteadas a los artículos 7°, 15°, 37°, 53°, 57° y 83° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, en coherencia a la normatividad establecida en la Ley N° 30220; además, del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU y Estatuto de la Universidad de Huánuco, con sujeción a las propuestas que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU emita en su Reglamento para el Registro de Trabajos de Investigación y Proyectos; y

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión de fecha 21 de julio de 2016, y a lo normado en el Estatuto de la Universidad de Huánuco,

**SE RESUELVE:**

**Artículo primero.- MODIFICAR el ARTÍCULO 7° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, adhiriendo los Ítems 11, 12 y 13, que considera otros requisitos para obtener el Grado de Bachiller, según se detalla a continuación:**

**Artículo 7°.-**

11. Constancia de Matrícula (original).
12. Constancia de Inscripción al Sistema de Seguimiento del Graduado.
13. Constancia de Ingreso.

**Artículo segundo.- MODIFICAR el ARTÍCULO 15° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, que dispone en su quinta línea otorgar el Título Profesional de Psicólogo(a), debiendo ser lo correcto otorgar el Título Profesional de Licenciado(a) en Psicología, según se detalla a continuación:**

**Artículo 15°.-**

Carrera Profesional de Psicología: Título Profesional de Licenciado(a) en Psicología.

**Artículo tercero.- MODIFICAR el ARTÍCULO 37° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, adhiriendo el Ítem 7, según se detalla a continuación:**

**Artículo 37°.-**

7. Copia (simple) de la Constancia de haber realizado las prácticas pre-profesionales (expedido por la UDH)



Universidad de Huánuco  
CARILLA EN BLANCO



**UDH**  
http://www.udh.edu.pe

# UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

LEYES N° 25049 - 26886

**RESOLUCIÓN N° 1041-2016-R-CU-UDH.**  
Huánuco, 05 de setiembre de 2016.

**Artículo cuarto.- MODIFICAR** el **ARTÍCULO 53°** del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, adhiriendo los Ítems 7 y 8, según se detalla a continuación:

**Artículo 53.-**

7. Copia (autenticada) de la Constancia de Matrícula.
8. Copia (simple) del Certificado de Estudios.

**Artículo quinto.- MODIFICAR** el **ARTÍCULO 57°** del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, que corrige el Ítem 5° que dice: Constancia de haber realizado sus prácticas en determinada institución; debiendo ser lo correcto: Copia (simple) de la Constancia de haber realizado las prácticas pre-profesionales (expedido por la UDH); además, de adherir el Ítem 6°, según se detalla a continuación:

**Artículo 57.-**

5. Copia (simple) de la Constancia de haber realizado las prácticas pre-profesionales (expedido por la UDH).
6. Fotocopia del Grado Académico de Bachiller, autenticado por el Secretario General de la Universidad.

**Artículo sexto.- MODIFICAR** el **ARTÍCULO 83°** del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, adhiriendo los Ítems 7° y 8°, según se detalla a continuación:

**Artículo 83.-**

7. Copia (autenticada) de la Constancia de Matrícula.
8. Copia (simple) del Certificado de Estudios.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*[Signature]*  
**Dr. R.P. Bernabé Mato Cori**  
SECRETARIO GENERAL



*[Signature]*  
**Dr. José A. Beraún Barrantes**  
RECTOR



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL  
Huánuco 10 de setiembre de 20 16  
*[Signature]*  
**Abog. Carlos D. Meléndez Martínez**  
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO

Distribución: Rectorado/Vicerrect.Acad./Facultades/Escuelas/Of.Matrícula/Tgo.Maria/Archivo.

CMM

Universidad de Huánuco  
CARILLA EN BLANCO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO  
ES COPIA FIDEL DE BUREAU  
Huánuco, 19 de Julio de 1971  
Copia de la Carilla en Blanco





**UDH**  
http://www.udh.edu.pe

# UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

LEYES N° 25049 - 26886

RESOLUCIÓN N° 466-2016-R-CU-UDH.

Huánuco, 23 de mayo de 2016.

Visto, el Oficio N° 076-2016-VRAC/UDH, de fecha 17 de marzo del 2016, del Dr. Froilán Escobedo Rivera, Vicerrector Académico de la Universidad de Huánuco, elevando el nuevo Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco; y

## CONSIDERANDO:

Que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley N° 30220 y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en lo normativo e implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas destinadas a regular la institución universitaria;

Que, de conformidad con el artículo 44 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación. Las universidades que tengan acreditación reconocida por el organismo competente en materia de acreditación, pueden hacer mención de tal condición en el título a otorgar.

Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la Ley;

Que, de conformidad con el artículo 45, de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

**45.1 Grado de Bachiller:** requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.

**45.2 Título Profesional:** requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller.

**45.3 Título de Segunda Especialidad Profesional:** requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de residenciado médico se rige por sus propias normas.

**45.4 Grado de Maestro:** requiere haber obtenido el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.

**45.5 Grado de Doctor:** requiere haber obtenido el grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa;

Que, la Decima Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, establece una excepción, el mismo que dispone que los estudiantes que a la entrada en vigencia de la mencionada Ley, se encuentren matriculados en la universidad no están comprendidos en los requisitos establecidos en el artículo 45;

Que, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, ha dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Transitoria de su Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, que la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos emitirá la propuesta de Reglamento para el Registro de Trabajos de Investigación y Proyectos, en el que se definirá los conceptos de trabajos de investigación, tesis, trabajos académicos y trabajos de suficiencia profesional destinados a la obtención del grado académico o título profesional;

Que, es necesario reglamentar lo dispuesto en el artículo 45 y Decima Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, ley Universitaria, sujeta a las propuestas que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU emita en su Reglamento para el Registro de Trabajos de Investigación y Proyectos;

Que, el Consejo Universitario tiene la atribución de dictar los reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento, de conformidad al artículo 59 de la Ley N 30220, Ley Universitaria; y

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión de fecha 17 de marzo del 2016, y a lo normado en el Estatuto de la Universidad de Huánuco,

## SE RESUELVE:

**Artículo único.- APROBAR** el nuevo **REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS Y TÍTULOS** de la Universidad de Huánuco, adecuado a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el mismo que comprende VII Títulos, 87 Artículos y seis (06) Disposiciones Finales y forma parte de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. R.P. Bernabé Mato Cori  
SECRETARIO GENERAL



Dr. Jose A. Beraún Barrantes  
RECTOR

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Huánuco, 23 de Septiembre de 2016

Dr. Pbro. Bernabé Mato Cori

SECRETARIO GENERAL

Distribución: Rectorado/Vicerec.Acad./Facultades/Escuelas/OI.Matricula/Tgo.Maria/Archivo.

**Universidad de Huánuco**  
**CARILLA EN BLANCO**



<b>ÍNDICE:</b>		<b>Pág.</b>
Título I:	Disposiciones Generales	4
Título II:	De la Condición de Egresado	4
Título III:	Del Grado Académico	5
Título IV:	Del Título Profesional	6
Título V:	Presentación, Sustentación y Aprobación del Trabajo de Investigación	7
Capítulo I.	De la Aprobación del Proyecto de Investigación (Tesis)	7
Capítulo II.	Del Asesor y la Ejecución del Proyecto de Investigación	9
Capítulo III.	De la Revisión y Sustentación de la Tesis de Titulación	10
Título VI:	Del Trabajo de Suficiencia Profesional	14
Título VII:	Presentación de los Informes	18
Título X:	Disposiciones Finales	19
	Anexos	20



**REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS PROFESIONALES****TITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** La Universidad de Huánuco otorga los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor. En concordancia con lo dispuesto por Ley N° 30220 Ley Universitaria; otorga además, en nombre de la Nación los títulos profesionales, así como los títulos y/o certificación de Segunda Especialidad Profesional.

**Artículo 2.** La Base legal del presente reglamento está conformada por las disposiciones generales y específicas contenidas en la:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 30220. Ley Universitaria
- Resolución N° 1148-ANR del 24 de mayo del 2001, que declara la autonomía en su organización y funcionamiento de la Universidad de Huánuco;
- Estatuto de la Universidad de Huánuco
- Reglamento General de la Universidad de Huánuco

**Artículo 3.** Los grados y títulos otorgados por la Universidad de Huánuco, se registran en un Libro de Registros de Grados y Títulos de la Facultad, el mismo que consignará los siguientes datos:

1. Número de Registro
2. Nombre del Graduado o Titulado
3. Grado o Título otorgado
4. Número y fechas de las Resoluciones de Consejo de Facultad y Consejo Universitario.
5. Modalidad de Titulación (Indicar el título de la investigación, informe memoria, examen de suficiencia, etc.)
6. Fecha de sustentación o examen.
7. Calificación obtenida

**TÍTULO II****DE LA CONDICIÓN DE EGRESADO**

**Artículo 4.** Serán considerados egresados los estudiantes que han concluido y aprobado satisfactoriamente todas las asignaturas del Plan de Estudios de la Carrera Profesional, los talleres formativos y/o actividades y las Prácticas Pre Profesionales de acuerdo a lo normado por cada carrera profesional y en el caso de las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud con el internado y el externado. Y haber cumplido con las obligaciones y compromisos contraídos con la Universidad.

**Artículo 5.** Para obtener la Constancia de Egresado, el estudiante deberá presentar una solicitud a través del módulo de trámite en línea en el sistema virtual de la UDH peticionando dicha constancia, pagando la tasa correspondiente y adjuntando una fotografía actual, de frente, tamaño carné, a colores, con fondo blanco (entregar a la Oficina de Matrícula y Registros Académicos). La Oficina de Matrícula y Registros Académicos elaborará la Constancia y será refrendada por el Decano de la Facultad Correspondiente.























































